



DERECHO ARCO.

En primer término, para realizar una solicitud de protección de datos personales o ejercicio de los derechos ARCO, se le indica a continuación, a manera de diagrama de flujo, los pasos o procedimiento a seguir, con el sustento legal correspondiente:

I.- De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 45 y 51** de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable (Sujeto Obligado), a través de un escrito libre, formatos, o bien por medios electrónicos tales como la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a).- Señalar el nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
- b).- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- c).- De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.
- d).- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de acceso.
- e).- La descripción del derecho ARCO y de portabilidad, que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.



f).- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

II.- Cabe precisar que, para el caso de elaborar una solicitud de acceso a datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a un sujeto obligado, deberá ingresar a la siguiente dirección: <https://plataformadetransparencia.org.mx>, y registrarse a fin de contar con un usuario y contraseña; una vez que se ingrese a la Plataforma, deberá seleccionar el ícono "solicitudes", posteriormente seleccionar "datos personales", y se desplegará un formulario para completar; habrá de dirigirse al Sujeto Obligado que se encuentre en posesión de sus datos personales; **es importante señalar que se deberá adjuntar un documento idóneo para acreditar la identidad de la persona que formulará la solicitud**, en este caso, aquel mediante el cual se acredite la personalidad o identidad de su representante, según lo dispuesto por el numeral 45 fracción II, del ordenamiento jurídico en cita, que puede ser copia de la credencial para votar, como el documento idóneo para acreditar su identidad y como titular de los datos a los cuales desea acceder.

III.- Ahora bien, el **numeral 46** de la Ley en mención dispone que, en tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan, en tanto que el responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en esos términos; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, fundando y motivando dicha actuación.

IV.- Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los **artículos 47 y 48** de dicha Ley, en caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 45, mismos que ya fueron descritos, y no se cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá, por una sola ocasión, al titular de los datos, dentro de los **cinco días** siguientes a su presentación, para que subsane las omisiones en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, apercibido que de no atender la prevención, la citada solicitud se tendrá por no presentada.



Cabe mencionar que, la prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.

- V.- El responsable deberá otorgar las respuestas a las solicitudes de derechos ARCO y de portabilidad, en un plazo no mayor a **veinte días** contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo anterior podrá ser ampliado, por una sola vez, hasta por **diez días** cuando las circunstancias así lo justifiquen, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta, de acuerdo a lo previsto en los **artículos 43 y 44** de la ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en caso de resultar procedente la petición realizada, dispondrá posteriormente de un plazo de **15 días** para hacer efectivo el derecho de acceso.
- VI.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información por un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que el o la solicitante realice el pago, procediendo a su destrucción en caso de que aquel no acuda a recogerla.
- VII.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55** de la Ley multicitada, cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, no sea competencia del responsable, deberá hacerlo del conocimiento del titular y, en su caso, orientarlo hacia el responsable competente.
- VIII.- Por otra parte, el **artículo 56** a su vez prevé que, en caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado al que se realizó, que confirme la inexistencia de los datos personales.
- IX.- Es importante destacar que, en caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, corresponda a un derecho diferente de los previstos en la Ley de Protección de Datos Personales, dentro de un plazo no mayor a cinco días, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular, de acuerdo a lo que al respecto menciona el **numeral 57** de dicha legislación.
- X.- En caso de existir un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, el responsable se lo hará saber al titular para que este, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, decida si asume dicho procedimiento o el establecido en esta Ley.



XI.- De igual manera, se le informa acerca de los motivos por los cuales una solicitud de los derechos ARCO, será considerada improcedente, de conformidad con lo previsto por el **artículo 59** del ordenamiento jurídico en alusión, para ello se transcribe su redacción:

“Artículo 59. El ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, será improcedente cuando:

- I. El titular o su representante no acrediten su personalidad, en los términos de esta Ley. II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.
- III. Exista un impedimento legal.
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero.
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.
- VII. La cancelación u oposición ya se hubiere realizado.
- VIII. El responsable no tenga competencia.
- IX. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

El responsable deberá informar al titular la causal de improcedencia, en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, fundando y motivando su resolución, la cual será confirmada por el Comité de Transparencia.”